

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 11001310501520210014400, informando que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tenemos que en este asunto mediante auto proferido el 05 de mayo de 2022 se dejó sin valor y efecto el auto que libró mandamiento de pago del 16 de abril de 2021 y el auto emitido el 03 de diciembre de la misma anualidad; y por ende se mencionó que una vez ejecutoriado el auto del 05 de mayo de 2022 ingresarían las diligencias al despacho para proveer nuevamente si hay lugar a proferir mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior la parte actora allegó memorial manifestando: "*comedidamente y con todo respeto le solicito a Su Señoría, DECLARAR TERMINADO EL PROCESO de la referencia, por pago total de la obligación demandada y las costas procesales*".

Teniendo en cuenta que no se ha librado mandamiento de pago, pues el mismo fue anulado; se atiende la solicitud de la parte actora como una manifestación tendiente a informar que las obligaciones que pretendía ejecutar se encuentran satisfechas y por ende que desiste de que se libre mandamiento de pago.

En ese orden, y teniendo en cuenta que la ejecutada BAVARIA S.A, allegó al expediente constancias del cumplimiento de la sentencia que fundamenta la ejecución y depósito judicial con objeto de cancelar las costas procesales del proceso ordinario laboral antecesor, se entenderá por desistida la solicitud de ejecución en este asunto y se ordenará el pago del depósito judicial por concepto de costas en favor de la parte actora.

Adicionalmente, se ordenará el pago a la ejecutada por concepto de remanentes, de los depósitos judiciales consignados a esta sede judicial producto de los embargos practicados y comunicados a entidades financieras.

En virtud a lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: TENER COMO DESISTIDA LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN, de conformidad a lo establecido en el artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: SE ORDENA EL PAGO DEL DEPÓSITO JUDICIAL Nro. 400100008022826 de fecha 29 de abril de 2021 por valor de \$11.000.000; al Doctor JUAN CARLOS SÁNCHEZ LARA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.237.747 y T.P. 86.481 del C.S.D.L.J, a quien la ejecutante le confirió el cobro del depósito judicial conforme se evidencia en el folio 296 del plenario.

POR SECRETARÍA ELABÓRESE la orden de pago previo correo de solicitud por la parte interesada, mediante el cual deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía y copia de la tarjeta profesional, al correo electrónico del despacho jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en auto del 16 de abril de 2021, referente a la retención y embargo de las sumas de dinero existentes y depositadas en las cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea BAVARIA S.A, hoy BAVARIA & CIA S.C.A, identificada con Nit. 860005224-6, en las entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS S.A Y BANCO DE OCCIDENTE S.A; **POR SECRETARÍA LIBRENSE OFICIOS** dirigido a las entidades bancarias, comunicando el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: SE ORDENA EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES Nros. i). 400100008192769 de fecha 15 de septiembre de 2021 por valor de \$95.000.000, ii). 400100008202129 de fecha 24 de septiembre de 2021 por valor de \$95.000.000; por concepto de remanentes en favor de BAVARIA S.A, hoy BAVARIA & CIA S.C.A, identificada con Nit. 860005224-6. Pago que necesariamente se realizará mediante abono en cuenta conforme a lo ordenado en Circular PCSJC21-15 del 07 de Julio de 2021 del C.S.D.L.J, toda vez que el valor excede los 15 S.M.M.L.V; por lo cual el interesado deberá allegar certificado de cuenta bancaria activa para realizar el pago mediante transferencia.

POR SECRETARÍA ELABÓRESE los trámites pertinentes para efectuar la transferencia referida, previo correo de solicitud de la apoderada de la ejecutada Doctora RUTH VIVIANA PINILLA MESA, donde deberá aportar certificado de cuenta bancaria activa, copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, al correo electrónico jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: En firme la presente providencia, manténgase el expediente en la secretaría del despacho para el retiro de la orden de pago, y luego de transcurrido el término de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto., **ARCHÍVESE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **31 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **036**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb66adffbcc445fe8a8bbdd5ddd37f37f758f7a409869803dbfeb144d8b1ea4f**

Documento generado en 30/08/2022 05:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>